

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2022 dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga y el Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección B, declarando que este Despacho es el competente para conocer la presente litis. Mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023 fue comunicada dicha decisión y allegado el correspondiente expediente digital. Pasa para lo que estime conveniente proveer (PDF03, C1).
Bucaramanga, 20 de abril de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. De las actuaciones en expediente digital devuelto

Se tiene que mediante auto de este Despacho en fecha 2 de marzo de 2017, se resolvió declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por el llamado en garantía “Ecopetrol” y en consecuencia, se determinó enviar el asunto a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, decisión que fue recurrida por los actores ya que, por la cuantía, la demanda debía ser conocida por el Tribunal Administrativo. Así, mediante auto del 5 de mayo de 2017, se resolvió enviar el asunto al Tribunal Administrativo de Santander.

El Tribunal, mediante Auto del 27 de julio de 2017, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado por este Despacho e inadmitió la demanda para que los demandantes la adecuaran a los requisitos de la jurisdicción contencioso administrativa. Posteriormente, a través de Auto del 30 de julio de 2018, rechazó la demanda por considerar que la parte demandante no subsanó en los términos del Auto del 27 de julio de 2017.

Frente a la decisión de rechazo emitida mediante auto del 30 de julio de 2018, los demandantes interpusieron recurso de apelación cuyo conocimiento correspondió al Consejo de Estado, entidad ante la cual solicitaron que se declarara que el conocimiento del asunto le correspondía a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. Dicha corporación emitió el auto del 29 de enero de 2020 a través del cual resolvió declarar su falta de jurisdicción, pues consideró que en aplicación del artículo 104 del CPACA, el asunto no se enmarca en los asuntos que conoce la jurisdicción administrativa y, por tanto, resolvió remitir el expediente a la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura para que dirimiera el conflicto de competencia.

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

El 2 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la remisión del expediente objeto de estudio a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 que atribuyó la competencia para dirimir los conflictos entre jurisdicciones a esa Corporación.

La Honorable Corte Constitucional, mediante auto 1682 del 9 de noviembre de 2022 obrante en expediente CJU-177 resolvió:

“...Primero. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga y el Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección B, y **DECLARAR** que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga es la autoridad competente para conocer la demanda declarativa de responsabilidad extracontractual presentada por los señores Luis Abelardo León González y Rodolfo León en contra de las sociedades Fénix Ingeniería Ltda., Incopav S.A. y Colserpetrol Ltda.

Segundo. Por intermedio de la Secretaría General, **REMITIR** el expediente CJU-177 al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que proceda con lo de su competencia y comunique la presente decisión a los interesados y al Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección B...”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto del 27 de julio de 2017 emanado del Tribunal Administrativo de Santander, fue declarada la nulidad de todo lo actuado por este Despacho Judicial, se hace necesario volver a realizar el control de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022.

2. Del estudio de admisión de demanda

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN a través de apoderado judicial, en contra de COLSERPETROL LTDA, INCOPAV S.A. y FENIX INGENIERIA LTDA, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a ello y como quiera que los certificados de existencia y representación legal de los demandados, al igual que el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-377378 datan del año 2016, se hace necesario, para mejor proveer, requerir al apoderado demandante para que actualice dichos documentos.

3. De los llamamientos en garantía

Como quiera que en el expediente obran llamamientos en garantía realizados por la parte demandada a ECO PETROL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., corresponde a este Operador Judicial, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., y en atención a que se ajustan en su generalidad a las disposiciones de ley, disponer la admisión de los llamamientos en garantía.

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

4. Notificaciones

Teniendo en cuenta, que las partes ya se encuentran vinculadas al presente proceso, aunado a la disposición de Honorable Corte Constitucional en Auto 1682 del 9 de noviembre de 2022, el Despacho se permite compartir el link del expediente digital para notificación y consulta de lo actuado en la presente litis, así:

68001310301020160003100

Como consecuencia, de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR DEMANDA VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN a través de apoderado judicial, en contra de COLSERPETROL LTDA, INCOPAV S.A. y FENIX INGENIERIA LTDA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia.

Notifíquese por estados a las partes vinculadas al presente proceso

TERCERO. ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por COLSERPETROL LTDA, INCOPAV S.A. y FENIX INGENIERIA LTDA, contra la Sociedad de Economía Mixta **ECOPETROL S. A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. CORRER TRASLADO al llamado en garantía por el término de la demanda inicial, esto es, por veinte (20) días, a fin de que intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

Notifíquese por estados, como quiera que ya se encuentra vinculada al presente proceso

QUINTO. ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por COLSERPETROL LTDA, INCOPAV S.A. y FENIX INGENIERIA LTDA, contra la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. CORRER TRASLADO al llamado en garantía por el término de la demanda inicial, esto es, por veinte (20) días, a fin de que intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

Notifíquese por estados, como quiera que ya se encuentra vinculada en el presente proceso

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8962aed0d4af244b7a1651a9e6843509f79ee60071e223d07c84be61d552419**

Documento generado en 20/04/2023 05:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>